

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 47, DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 858

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 43, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la resolución exenta N° 649, de 2014, de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 47, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas entre los días 08 de julio de 2014 y el 31 de julio de 2014, la Dirección Regional de Los Ríos, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa



Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 649, de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.049.411.- (doce millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 47, de 2015, el Director Regional de Los Ríos se pronunció al respecto y, en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.675.171.- (ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ciento setenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 47, de 2015;

5.- Que, en efecto, el prestador, en un primer orden de consideraciones, reclama en base a los siguientes aspectos generales: falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos y reformatio in peius en la resolución exenta N° 47, de 2015, antes aludida, y solicita no se proceda al descuento de las multas de las boletas de garantía en tanto no se agote una eventual vía judicial;

6.- Que, en cuanto a la falta de fundamentos plausibles, se rechazará este alegato por cuanto la resolución impugnada da cuenta de los razonamientos que le sirvieron de fundamento en el anexo que se adjunta a dicha resolución, el que forma parte integrante de la misma, ajustándose, en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880;

7.- Que, respecto de la reclamación concerniente a la reformatio in peius, ésta se desestimaré, por no haber señalado el prestador la forma en que la resolución recurrida habría incurrido en el vicio señalado. Con todo, cabe señalar que en caso alguno la resolución impugnada agravó la situación del recurrente, ya que, tal como se consignó en el considerando N° 3, redujo la suma de la multa inicial;



8.- Que, finalmente, en lo referente a la solicitud de no proceder a los descuentos de las multas de las boletas de garantía, no se dará lugar a esa petición, por cuanto tanto en las bases de licitación como en el contrato suscrito entre las partes, citados en los vistos, se contempló expresamente esta facultad para JUNAEB, la que se entiende conocida y aceptada por el prestador, al ofertar en la aludida licitación y, posteriormente, suscribir el mentado contrato. No obstante lo anterior, se hace presente que la garantía de fiel cumplimiento acompañada al referido contrato se encuentra vencida, razón por la cual no se procederá a su cobro;

9.- Que, en un segundo orden de consideraciones, el prestador reclama en base a los aspectos particulares que indica. Al respecto, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

10.- Que, en primer término, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el prestador, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$7.831.611.- (siete millones ochocientos treinta y un mil seiscientos once pesos);

11.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$843.560.- (ochocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos);

12.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$7.831.611.- (siete millones ochocientos treinta y un mil seiscientos once pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

13.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;



14.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

16.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$7.831.611.- (siete millones ochocientos treinta y un mil seiscientos once pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y, a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$843.560.- (ochocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos).

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE por acompañado el documento singularizado en el otrosí de la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTENSE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$7.831.611.- (siete millones ochocientos treinta y un mil seiscientos once pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y deja sin efecto	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 3.374.240	\$ 3.374.240
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 843.560	\$ 4.457.371	\$ 4.457.371
Total	\$ 843.560	\$ 7.831.611	\$ 7.831.611



ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGANSE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A Y B, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/MHM/PPL/nam

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional de Los Ríos JUNAEB
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Departamento Jurídico
7. Departamento de Alimentación Escolar
8. Oficina de Partes

Minuta Jurídica 593/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 649 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 047 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008821	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	6787	14		C6	6.a	04/03/2015	ACTA SE SOLUCIONO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. PUES ACTA FUE RECEPCIONADA CON FECHA 24/07/2014 CON FECHA TOPE DE SOLUCION EL DIA 08/08/2014, PLAZO EN EL CUAL SE SUBIERON DESCARGOS EN SIGPAE. SE REALIZA MANTENCION DE ARTEFACTO DE COCINA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO N° 1635020	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE POR TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN DEL TIPO GRAVÍSIMA N° 6, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.	506.136	506.136
2014	07	2014008821	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	6787	14		C6	9.a	04/03/2015	SE ENTREGA EXTINTOR Y BOTOLIN. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA N° 1635020	Rechaza	SE OBSERVA EXPEDIENTE DE PRESTADOR EN EL CUAL ADJUNTA GUIA DE DESPACHO EN EL CUAL SE INCLUYEN BOTOLIN Y EXTINTOR. SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO PARA SU INSTALACION POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION	337.424	337.424
2014	07	2014008776	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	7016	14		C1	9.a	04/03/2015	SE TOMAN MEDIDAS SANITARIAS ANTE PRESENCIA DE MOSCAS Y SE REFUERZAN MEDIDAS DE PROTECCION DE INGRESO DE VECTORES A COCINA Y BODEGA. LA EMPRESA HA REALIZADO LAS TOMAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS PERTINENTES. LA PRESENCIA DE MOSCAS ES UN PROBLEMA POR FALTA DE FUMIGACION DEL FOCO DE PLAGAS. LO CUAL SOBREPASA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. CORREO DE SUPERVISORA DE JUNAB. REGISTRO DE SE INSTALA FOGON Y SE REALIZA MANTENCION A CONGELADORA. EL CUAL PRESENTA FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y CONFORME EN LO REFERENTE A TEMPERATURA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. REGISTRO DE TEMPERATURAS DEL CONGELADOR. ORDEN DE TRABAJO N° 1633996 Y GUIA DE ENTREGA N° 125003	Rechaza	SE REVISIA EXPEDIENTE DE PRESTADOR SIN EMBARGO COMO SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 4, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA. ESTABLECIDO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION DE MULTAS Y SANCIONES.	1.687.120	1.687.120
2014	07	2014008530	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	6767	14		C6	6.a	04/03/2015	SE TOMAN MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE PRESENCIA DE BABOSA Y SE REALIZA CAMBIO DE HARINA CON PERFORACIONES. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. REGISTRO DE SOLICITUD DE FUMIGACION Y REPARACION DE PARED A SOSTENEDOR Y GUIA DE ENTREGA N° 1635027	Rechaza	ESTA INFRACCIÓN, POR TRATARSE DE UNA GRAVÍSIMA N° 4, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA. POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	1.687.120	1.687.120
2014	07	2014009348	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	6804	14		C1	9.a	04/03/2015	SE REALIZA MANTENCION DE REFRIGERADOR. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO N° 125007	Rechaza	SE REVISIA EXPEDIENTE DE PRESTADOR. ESTA SE TRATA DE UNA SANCIÓN GRAVÍSIMA POR LO QUE LA MULTA SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	13.497	13.497
2014	07	2014008417	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	6781	14		C6	3.a	04/03/2015	SE APLICA PINTURA EN BODEGA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y CERTIFICADO DE PINTURA.	Rechaza	AL REVISAR EXPEDIENTE DE PRESTADOR SE PUEDE OBSERVAR QUE ADJUNTA CERTIFICADO DE PINTURA DE BODEGA SIN EMBARGO, ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO PERO NO MATERIALES UTILIZADOS CON LOS CUALES SE PUEDE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO POR ENDE SE RECHAZA	337.424	337.424



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 649 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 047 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008821	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6787	14		C6	3.a	04/03/2015	SE REALIZA PINTURA DE LOCAL Y DESPENSA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO DANDO FE DE TRABAJOS REALIZADOS Y ORDEN DE TRABAJO N° 22684.	Acoge	SE OBSERVA EXPEDIENTE DEL PRESTADOR EN EL CUAL ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO FIRMADA Y TIMBRADA POR DIRECCIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO XXX DE LAS MULTAS Y SANCIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN. POR ENDE SE ACOGE RECLAMACIÓN	337.424	0
2014	07	2014008821	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6787	14		C6	4.a	04/03/2015	ACTA DE SUPERVISION FUE NOTIFICADA A LA EMPRESA CON FECHA 24/7/2014 EN SIGPAE, DANDOSE PLAZO PARA SOLUCION HASTA EL 08/8/2014 DEBIDO A PERIODO DE VACACIONES DE INVIERNO DE ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE SOLUCIONARON LAS IMPUTACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y FUERON SUBIDOS LOS DESCARGOS EN PLATAFORMA SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCION. SE INSTALA MALLA MOSQUITERA EN COCINA Y SE ENTREGA MUEBLE PARA ARTICULOS DE ASEO. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO N° 22684.	Acoge	SE REvisa EXPEDIENTE DEL PRESTADOR ENCONTRÁNDOSE ADJUNTO ORDEN DE TRABAJO JUNTO CON LOS MATERIALES UTILIZADOS, FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO. ADEMAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO XXX DE LAS MULTAS Y SANCIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN. POR ENDE SE ACOGE RECLAMACIÓN.	337.424	0
2014	07	2014008530	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6767	14		C6	8.a	04/03/2015	SE ENTREGAN 50 BANDEJAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN BASES DE LICITACION 35/2011, DONDE SE SEÑALA QUE EN NIVEL TRANSICION DEBEN SER BANDEJAS CON UN MINIMO DE 4 COMPARTIMIENTOS, NO SEÑALANDO EL MAXIMO POR LO QUE LAS BANDEJAS ENTREGADAS CUMPLEN CON EL MINIMO ESTABLECIDO. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA N° 1633956.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE SE ACREDITA LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO POR BASES DE LICITACIÓN.	168.712	0
Total													843.560	0

